



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO** contra **JOHAO ALEXANDER CELIS MOLANO**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegar documento con el cual se acredite que el poder que le fue conferido al Ab. JOSE ALFREDO BUENO FONSECA le fue enviado como mensaje de datos por el demandante desde su correo electrónico, como lo dispone el Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto debe allegar un nuevo poder que deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir con nota de presentación personal como lo exige la norma en cita, ya que el presentado con la demanda no la tiene, o en su lugar pruebe que el nuevo mandato a conferir es otorgado mediante mensaje de datos, conforme lo dispone el decreto en mención, además deberá determinar e identificar claramente el asunto para el cual es conferido el mandato como lo exige el artículo del Código General del proceso, ya mencionado.
- Explique porque el pagaré base de ejecución contiene en el encabezado como lugar y fecha en que fue firmado el 1 de Diciembre de 2016, sin embargo, en la parte final dice que se suscribió el 1 de Diciembre pero del año 2017, siendo que como se observa de la literalidad del título éste se vencía o era exigible el 30 de Noviembre de 2017, lo cual representa una inconsistencia.
- Debe informar en donde se encuentra el original del pagaré que se allega como base de la acción y que persona ejerce la tenencia física o custodia de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.087 del 29 de septiembre de 2020.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2020-00348-00

Código de verificación:

526ec0a52d4d69b31768a6b8361fd7b5eabbcb67c976b7fd14677f6b37c2560e

Documento generado en 28/09/2020 03:10:51 p.m.